

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), quince de agosto de dos mil veintitrés

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	Wilmar Alexander Flórez Marín
INCIDENTADO	Colpensiones
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00345 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APERTURA INCIDENTE
INTERLOCUTORIO	NRO. 0547 DE 2023

Observado por el despacho que, a la fecha, a pesar del requerimiento realizado al Dr. **PABLO OTERO**, en su calidad de Gerente General de la **EPS SURA**, o a quien hagan sus veces y a la Dra. **ANA MARIA RUIZ MEJÍA**, en su condición de Directora de Medicina Laboral de **COLPENSIONES**, o a quien hagan sus veces, los antes mencionados no se pronunciaron.

En consideración a lo expresado en párrafos precedentes, se procederá a dar apertura al trámite incidental de desacato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, prevé que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir, para lo cual adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior de éste hasta que cumpla su sentencia.

Pues bien, en sentencia de primera instancia del día 27 de junio de 2023, en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive, se decidió:

“SEGUNDO: CONCEDER la acción de tutela promovida por el señor WILMAR ALEXANDER FLOREZ MARIN, identificado con C.C. 71.762.241, frente a la Directora de Medicina Laboral de la entidad COLPENSIONES y al Gerente General de la expresa SURA EPS y/o quien haga las veces, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - ORDENAR a la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJÍA, en su condición de Directora de Medicina Laboral de COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda al pago de los honorarios si

aún no lo ha realizado, remitiendo la correspondiente certificación y/o constancia del mismo a la EPS SURA, para que ésta envíe el expediente completo a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y se continúe con el trámite de la apelación de la Calificación de Pérdida Laboral del señor WILMAR ALEXANDER FLOREZ MARIN, además notificarle el envío del mismo al accionante. Así mismo, se le ordena a ésta que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, se abstenga de imponerle cargas adicionales, respecto del reconocimiento y pago si aún no lo ha hecho de las incapacidades desde el día 181 (25 de abril de 2022) hasta el día 540 (24 de abril de 2023)".

En fallo de segunda instancia del día 27 de julio de 2023, la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín, decidió:

"En mérito de lo expuesto, y sin necesidad de hacer consideraciones adicionales, **El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN DE FAMILIA**- administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** el fallo proferido por el Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Wilmar Alexander Flórez Marín en contra de la Administradora Colombina de Pensiones y la EPS Sura.

MODIFICA las órdenes impartidas en los numerales 3º y 5º, y en su lugar, respectivamente, se **ORDENA** a la Doctora Ana María Ruiz Mejía en su calidad de Directora de Medicina Laboral de Colpensiones o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, si no lo ha hecho, realice el pago de los respectivos honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia con el fin de que el recurso de apelación que ella misma presentó en contra del Dictamen No. 288201 emitido el 29 de marzo de 2023 por la EPS Sura frente al señor Wilson Alexander Flórez Marín con c.c. 71762241, se le imparta el trámite de rigor y sea resuelto por esa corporación, remitiendo además la constancia de esa gestión a la EPS Sura, a esa junta y al actor; y al Doctor Pablo Fernando Otero Ramón en su calidad de Gerente General de la EPS Sura, o quien haga sus veces, que dentro del plazo señalado: **i)** remita el expediente administrativo completo del señor Flórez Marín a la mencionada junta calificadora para el trámite y resolución de la controversia suscitada frente a la experticia, actuación de la cual también deberá enterar debidamente al tutelante; y **ii)** proceda a reconocer y pagar al accionante Wilmar Alexander Flórez Marín, los subsidios correspondientes a las incapacidades causadas entre el 24 de octubre de 2021 al 3 de septiembre de 2022 y desde el 19 de marzo hasta el 30 de abril de 2023.

ADICIONA la sentencia para **ADVERTIR** a los aludidos funcionarios o quienes hagan sus veces, que una vez cumplan las órdenes que se les impartió, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, debe enviar al juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento y que el desacato a las mismas les acarrea sanciones pecuniarias, privativa de la libertad y penal”.

En consecuencia, previo a decidir lo pertinente respecto del presente incidente de desacato, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591, en concordancia con el numeral 3º del artículo 129 del C. G. P, se ordenará la apertura del mismo en contra de los aludidos funcionarios, corriéndoseles el respectivo traslado, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

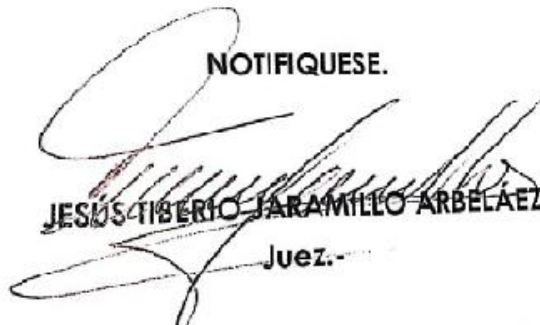
RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a los fallos de primera instancia del día 27 de junio de 2023 y, segunda instancia del día 27 de julio de 2023, promovido por el señor WILMAR ALEXANDER FLORES MARÍN, frente al Dr. **PABLO OTERO**, en su calidad de Gerente General de la **EPS SURA**, o a quien hagan sus veces y a la Dra. **ANA MARIA RUIZ MEJÍA**, en su condición de Directora de Medicina Laboral de **COLPENSIONES**, o a quien hagan sus veces, para que cumplan o haga cumplir las referidas providencias.

SEGUNDO: **CORRERLE** traslado del presente incidente por el término de tres (3) días para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por la vía más expedito para ello y remítasele al incidentista copia de las respuestas emitidas por la incidentada.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-